

## EXTRACTO AVISO 5° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado “**CONADECUS/LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**” causa Rol C-2195-2022, tramitado ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 28 de abril de 2022, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CONADECUS)**, RUT 75.974.880-8, representada legamente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cedula de identidad 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N°16, comuna de Santiago, en contra de la sociedad **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, RUT 92.448.000-9, y en contra de **LABORATORIOS SILEZIA S.A.**, RUT 91.871.000-0, ambas dedicadas al giro farmacéutico, con domicilio en Av. Quilín 5273, comuna de Peñalolén, y legalmente representadas por don Richard York Nevare, cedula nacional de extranjero N°14.547.243-1.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a las demandadas, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores atendidos los siguientes hechos: Los demandados fabricaron y distribuyeron los anticonceptivos expendidos bajo el nombre de **Serenata 20**, o bajo cualquiera otra denominación -en adelante, también, los “anticonceptivos defectuosos”-, que presentaron un gravísimo defecto, a saber: contener alveolos con cápsulas intercambiadas (placebos en lugar de comprimidos activos), provocando la interrupción del tratamiento anticonceptivo de las consumidoras, y los subsecuentes embarazos no deseados ni planificados en cientos de mujeres, generándoles como consecuencia severos daños de índole patrimonial y moral, a las consumidoras que utilizaron sus productos.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al Tribunal:

1. Declarar, conforme al artículo 53 C letra a) de la LPC, la forma en que los hechos y conductas de **LABORATORIOS SILEZIA S.A. y LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.** han afectado el interés colectivo y/o difuso de los consumidores.
2. Declarar la responsabilidad de **LABORATORIOS SILEZIA S.A. y LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, en los hechos denunciados y las infracciones incurridas, al haber vulnerado los artículos 3, 12, 23, 33, 24 A, 50, 51 y siguientes de la Ley 19.496; o bien, la o las infracciones que se consideren procedentes conforme a derecho.
3. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A. y LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que se dan cuenta en la demanda y por cada una de las consumidoras afectados, sin perjuicio de las multas que se estimen procedentes conforme a derecho.
4. Declarar la forma en que los hechos y conductas de **LABORATORIOS SILEZIA S.A. y LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, han afectado el interés colectivo y/o

difuso de los consumidores, así como la responsabilidad de éstos en los hechos denunciados conforme se determine de acuerdo al mérito del proceso.

5. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, a indemnizar el daño emergente señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
6. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, a indemnizar el lucro cesante señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
7. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, a indemnizar el daño moral señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
8. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, a pagar al incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva se ordenen, según lo dispuesto en el artículo 53 C letra c) de la LPC, conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
9. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, a que las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes, conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
10. Condenar solidariamente a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, al pago de las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores, o de manera simplemente conjunta estableciendo expresamente la parte o cuota de responsabilidad de cada uno, o conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
11. Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los números anteriores, los **grupos y subgrupos de consumidores** que fueron afectados por los demandados, según lo dispuesto los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra e) y demás normas pertinentes de la LPC, o conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
12. Ordenar que las indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C letra e) de la LPC, en los casos en que los demandados cuenten con la información necesaria para individualizarlos, o conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
13. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPC, o conforme a lo que se determine de acuerdo al mérito del proceso.
14. Condenar a **LABORATORIOS SILEZIA S.A.** y **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer

reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y/o al teléfono **800700100**.

MARIA CRISTINA RAMOS JARA  
Fecha: 14/06/2022 21:20:56



033385111321

Fecha de Publicación, 16 de junio 2022